

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 25 - Año II - Legislatura I - 16 de mayo de 1984

SUMARIO

I. Proyectos y proposiciones de ley

Informe de la Ponencia relativo al Proyecto de Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 422

Proposición de Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, presentada por el Grupo Parlamentario Popular 430

II. Proposiciones no de ley, interpelaciones y preguntas

Escrito del portavoz del Grupo Parlamentario Popular por el que se solicita la retirada de la Proposición no de Ley sobre "Defensa de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia educativa frente a la L.O.D.E." 432

Respuesta escrita del Excmo. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la pregunta núm. 26/84, formulada por el Diputado del Grupo Aragonés Regionalista, Sr. Gajón Fatás, sobre deportes tradicionales aragoneses 433

Pregunta núm. 38/84, del Diputado Sr. García Gil, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, rela-

tiva a la planificación prevista por la Diputación General de Aragón sobre problemas sanitarios en municipios incluidos en el Plan Jalón 433

Pregunta núm. 39/84, del Diputado Sr. Alierta Izuel, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre la responsabilidad de la Diputación General de Aragón respecto a la ejecución del Programa Económico Regional 434

Pregunta núm. 40/84, del Diputado Sr. Lacleta Pablo, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, referida a la confección y tramitación del Mapa Sanitario de Aragón 434

III. Otros documentos

Acuerdo de la Mesa de las Cortes sobre celebración de sesiones extraordinarias 435

Normas para las pruebas de acceso restringido para la adquisición de la condición de funcionarios de las Cortes de Aragón 435

I. PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Informe de la Ponencia relativo al Proyecto de Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional, relativo al Proyecto de Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

INFORME DE LA PONENCIA

A LA COMISION INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados Don Alfredo Medalón Mur, del Grupo Parlamentario Socialista; Don Leocadio Bueso Zaera, del Grupo Parlamentario Popular; Don Juan Antonio Bolea Foradada, del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, y Don Antonio de las Casas Gil, del Grupo Parlamentario Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto de Ley aludido, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

Existe una enmienda del Grupo Mixto — la número 2 — a diversos preceptos del articulado, que obtiene los votos favorables del Grupo Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, haciéndolo en contra el Grupo Socialista por lo que, al producirse empate, queda rechazada en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Exposición de Motivos.— No se ha presentado enmienda alguna, por lo que permanece el texto del Proyecto.

Artículo 1.º.— Subsiste el texto del Proyecto al no haberse presentado ninguna enmienda.

Artículo 2.º.— Se admite por unanimidad la enmienda número 3 del Grupo Aragonés Regionalista, por lo que se suprime el inciso “que le sean rendidos”.

Artículo 3.º.— Al artículo 3.º se han presentado las siguientes enmiendas:

— La número 4 del Grupo Mixto que es rechazada por la Ponencia al votar en contra el Ponente socialista, abstenerse los Ponentes de los Grupos Popular y Aragonés Regionalista y hacerlo a favor sólo el Ponente del Grupo Mixto, por lo que se mantiene el texto.

— La número 5 es igualmente rechazada por los votos en contra del Grupo Socialista, la abstención de los Grupos Aragonés Regionalista y Mixto y a favor del Grupo Popular.

Artículos 4.º y 5.º.— No se han presentado enmiendas. La Ponencia mantiene el texto original de ambos preceptos.

Artículo 6.º.— Subsiste el texto del Proyecto al haber sido retirada por el Grupo Popular la enmienda número 6 presentada a este artículo.

Artículo 7.º.— A este precepto se han presentado las enmiendas siguientes:

— La número 7, del Grupo Popular, que es asumida por la Ponencia por unanimidad, por lo que debe añadirse un apartado c) bis que diga: “por pérdida de su condición de Diputado a las Cortes de Aragón”.

— La Ponencia acuerda proponer a la Comisión Institucional la adopción del siguiente texto de carácter transaccional con las enmiendas 8 y 9 del Grupo Popular y del Diputado Sr. Lacleta respectivamente: apartado f): “Por incapacidad”.

— La número 10 del Grupo Popular que es rechazada por la Ponencia al votar en contra el Grupo Socialista, absteniéndose el Grupo Mixto y hacerlo a favor el Grupo Popular y Aragonés Regionalista, por lo que se mantiene el texto.

— La número 11, del Grupo Aragonés Regionalista, que obtiene resultado diverso. La Ponencia admite por unanimidad la adición de un nuevo apartado: el g), donde se haga constar “Por pérdida de la condición de Diputado de las Cortes de Aragón”, en congruencia con la admisión de la enmienda número 7. Por su parte, con la adición del apartado h) propuesto por el grupo enmendante, la Ponencia acuerda proponer con el texto del Proyecto un texto transaccional en el que el plazo de 10 días es elevado a 15.

— La enmienda número 12 del Diputado Sr. Merino es desechada por la Ponencia al votar en contra el Grupo Socialista, abstenerse el Grupo Popular y Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el Grupo Mixto, por lo que permanece el texto.

— Examinado el contenido de las enmiendas números 13, 14, 15, 17, 18 y el texto del Proyecto, la Ponencia propone a la Co-

misión Institucional un nuevo texto con carácter transaccional de los párrafos 2 y 3 del artículo 7, que quedan redactados como sigue:

Apartado 2: "La Diputación General de Aragón, por acuerdo de las 4/5 partes de sus miembros, podrá proponer motivadamente a las Cortes de Aragón el reconocimiento de la incapacidad del Presidente".

Apartado 3: Dicha propuesta deberá ser estimada y acordada por mayoría absoluta de las Cortes de Aragón en los casos de notoria incapacidad física y psíquica que inhabilite al Presidente para el ejercicio de su cargo".

— La enmienda número 16, del Diputado Sr. Merino, es rechazada por los votos en contra del Grupo Socialista, la abstención del Grupo Popular y Aragonés Regionalista y la votación a favor del Grupo Mixto.

— La enmienda número 19 que es retirada por el Grupo enmendante.

Artículo 8.º — A este precepto se han presentado:

— Enmienda número 20, del Grupo Mixto, que es rechazada al votar en contra el Grupo Socialista, abstenerse el Grupo Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el Grupo Popular y Mixto, manteniéndose el texto.

— Enmienda número 21, del Grupo Aragonés Regionalista. Se acepta unánimemente por la Ponencia, por lo que decae el texto original del Proyecto.

— Enmienda número 22, del Diputado Sr. Lacleta, que es retirada.

— Enmienda número 23, del mismo Diputado, que es rechazada por la Ponencia al votar a favor únicamente el Grupo Popular, abstenerse el Grupo Aragonés Regionalista y Mixto y hacerlo en contra el Grupo Socialista, permaneciendo el texto del Proyecto.

Artículo 9.º — Permanece el texto del Proyecto al haber sido rechazadas las enmiendas:

— Número 24, del Grupo Mixto, que es votada en contra por el Grupo Socialista, a favor por el Grupo Mixto, absteniéndose los Grupos Aragonés Regionalista y Popular.

— Número 25, del Grupo Popular, que es votada a favor por el Grupo enmendante y el Aragonés Regionalista, en contra por el Grupo Socialista y se abstiene el Grupo Mixto.

Artículo 10.º — Se mantiene el texto original al rechazarse las enmiendas:

— Número 26, del Grupo Popular, que obtiene el voto a favor del Grupo Popular y Aragonés Regionalista, oponiéndose el Grupo Socialista y absteniéndose el Grupo Mixto.

— Número 27, del Grupo Popular, que es votada en contra por el Grupo Socialista, a favor por el Grupo Popular y se abstiene el Grupo Aragonés Regionalista y Mixto.

Artículo 11. — La Ponencia mantiene el texto original al no haberse presentado ninguna enmienda.

Artículo 12. — Al artículo 12 se han presentado las enmiendas siguientes:

— Número 28, del Grupo Aragonés Regionalista, es rechazada por la Ponencia al votar en contra el Grupo Socialista, haciéndolo a favor el Grupo Popular y Aragonés Regionalista y absteniéndose el Grupo Mixto.

— Números 29, 30 y 31, del Grupo Popular, Mixto y Aragonés Regionalista, que obtienen todas ellas los votos a favor de los 3 Grupos enmendantes, oponiéndose el Grupo Socialista, por lo que se mantiene el texto del Proyecto, en aplicación del artículo 92 del Reglamento de las Cortes.

— Número 32, del Grupo Popular, que resulta igualmente rechazada al votar en contra el Grupo Socialista, haciéndolo a favor los Grupos Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

— Número 33, del Grupo Mixto, que obtiene idéntico resultado, por lo que permanece el texto.

— Número 34, del Grupo Mixto, que es rechazada al votar a favor de ella únicamente el Grupo Mixto, en contra el Grupo Socialista y absteniéndose el Grupo Aragonés Regionalista y Popular.

— Número 35, del Grupo Popular. La Ponencia mantiene el texto del Proyecto al oponerse a la enmienda el Grupo Socialis-

ta, votando a favor los Grupos Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

— Número 36, del Grupo Popular, es igualmente rechazada por los votos en contra del Grupo Socialista, la abstención del Grupo Aragonés Regionalista y Mixto y el voto a favor del Grupo enmendante.

— Números 37, 38 y 39, del Grupo Socialista, Mixto y Popular, que son admitidas por unanimidad por la Ponencia, por lo que se suprime el apartado i) del párrafo 1 del artículo 12.

Artículo 13.º — Las enmiendas presentadas a ese precepto han sido las siguientes:

— La número 40, del Grupo Popular, que es rechazada por los votos en contra del Grupo Socialista, votando a favor los Grupos restantes.

— La número 41, del Diputado Sr. Lacleta, es admitida por la Ponencia, por lo que la frase: "órgano calificado de Gobierno" es sustituida por la de: "órgano superior calificado de Gobierno".

— La número 42, del Grupo Mixto, se rechaza por la Ponencia, por el voto en contra del Grupo Socialista, la abstención del Grupo Popular y Aragonés Regionalista y el voto a favor del Grupo Mixto.

Artículo 14.º — Al artículo 14 del Proyecto se han presentado las siguientes enmiendas:

— La número 43, del Diputado Sr. Lacleta, que es rechazada por la Ponencia al votar a favor únicamente el Grupo Popular, absteniéndose el Grupo Aragonés Regionalista y Mixto y votarlo en contra el Grupo Socialista.

— La número 44, del mismo Diputado que obtiene los votos favorables de los Grupos Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, pero es votado en contra por el Grupo Socialista, por lo que, al producirse empate, resulta rechazada.

La número 45, del Grupo Socialista que es admitida unánimemente por la Ponencia, por lo que el apartado i) del artículo 14 queda redactado en el sentido propuesto por la enmienda.

— La número 46, del Grupo Mixto, no es admitida por la Ponencia al oponerse el Grupo Socialista, abstenerse el Grupo Aragonés Regionalista y Popular y votar a favor únicamente el Grupo Mixto.

— La número 47, del Grupo Aragonés Regionalista, es votada en contra por el Grupo Socialista, haciéndolo a favor los Grupos restantes, por lo que, al producirse empate, queda rechazada.

— La número 48, del Diputado Sr. Merino, es igualmente rechazada por la Ponencia al votar a favor únicamente el Grupo Mixto, absteniéndose los Grupos Popular y Aragonés Regionalista y votar en contra el Grupo Socialista.

— La número 49, del Grupo Popular, que obtiene los votos a favor del Grupo Proponente, la abstención del Grupo Aragonés Regionalista y Mixto y el voto en contra del Grupo Socialista, por lo que permanece el texto.

— La número 50 del Grupo Socialista, la número 52 del Grupo Mixto y la número 54 del Grupo Popular, idénticas en cuanto al contenido, pero proponiendo ordenación diferente. La Ponencia acuerda admitir todas ellas, pero con la numeración propuesta en la enmienda socialista, por lo que el apartado ñ) del Proyecto queda sustituido por el texto de las enmiendas y, en consecuencia, los apartados ñ) y o) actuales, quedan convertidos en apartados o) y p) respectivamente.

— La número 51, del Diputado Sr. Lacleta, que no es aceptada por la Ponencia, al votar en contra el Grupo Socialista, abstenerse el Grupo Mixto y hacerlo a favor el Grupo Popular y Aragonés Regionalista.

— La número 53, del Grupo Popular, es igualmente rechazada al contar únicamente con sus votos a favor, abstenerse el Grupo Aragonés Regionalista y Mixto y votar en contra el Grupo Socialista.

— La número 55, del Grupo Popular, que obtiene idéntico resultado a la anterior, por lo que es igualmente rechazada.

— La número 56, del Grupo Popular, que cuenta con los votos a favor del Grupo Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, pero que, al producirse empate al votar el Grupo Socialista en contra, es rechazada.

Artículos 15.º y 16.º.— La Ponencia mantiene el texto del Proyecto en ambos preceptos, al no haberse presentado enmiendas a ninguno de ellos.

Artículo 17.º.— La Ponencia mantiene el texto del Proyecto al rechazarse la enmienda número 5 del Diputado Sr. Lacleta con los votos en contra del Grupo Socialista, la abstención de los Grupos Aragonés Regionalista y Mixto y el voto a favor de la enmienda del Grupo Popular.

Artículo 18.º.— A este precepto se han presentado las enmiendas:

— Número 58, del Grupo Aragonés Regionalista, que es rechazada por el voto en contra del Grupo Socialista, la abstención del Mixto y votos a favor del Grupo enmendante y Popular.

— De igual modo se mantiene el texto original frente a la enmienda número 59 del Grupo Mixto que cuenta con la abstención del Grupo Popular y Aragonés Regionalista, los votos en contra del Grupo Socialista y que únicamente es votada a favor por el Grupo Mixto.

Artículo 19.º.— Se mantiene la redacción original del párrafo 1.º del precepto, al rechazarse por la Ponencia la enmienda número 60 del Grupo Aragonés Regionalista que obtiene los votos a favor del Grupo Popular y el suyo propio, la abstención del Grupo Mixto y el voto contrario del Grupo Socialista.

Se admite la enmienda número 61 del Grupo Aragonés Regionalista por unanimidad, por lo que el término "Excmos." queda sustituido por el de "Excmo."

De igual forma, al votar la enmienda número 62 del Grupo Aragonés Regionalista, se admite unánimemente por la Ponencia, por lo que el inciso "les serán rendidos", es sustituido por "tendrán derecho a".

La enmienda del Grupo Mixto número 63 de adición al Título III, es rechazada por la Ponencia al abstenerse el Grupo Popular y Aragonés Regionalista, hacerlo en contra del Grupo Socialista y votar a favor el Grupo enmendante.

Artículo 20.º.— Se mantiene el texto del Proyecto al votar a favor de la enmienda número 64, presentada por el Grupo Popular, únicamente éste, abstenerse el Grupo Mixto y hacerlo en contra los Grupos Socialista y Aragonés Regionalista.

Artículo 21.º.— Se mantiene el texto al no haberse presentado enmiendas.

Artículo 22.º.— Al artículo 22.º se han presentado las enmiendas:

— Número 65, del Grupo Mixto, que es rechazada con los votos en contra del Grupo Socialista, la abstención del Grupo Popular y Aragonés Regionalista y el único voto a favor del enmendante.

— Número 66, del Grupo Aragonés Regionalista, que es admitida por unanimidad por la Ponencia, por lo que debe incorporarse un nuevo precepto que resguarde el artículo 22 bis.

Artículo 23.º.— Se mantiene el texto del Proyecto al rechazarse la enmienda número 67 del Grupo Aragonés Regionalista por los votos en contra del Grupo Socialista, la abstención del Mixto y votos a favor del Popular y Aragonés Regionalista.

Artículo 24.— A este precepto han sido presentadas las siguientes enmiendas:

— Número 68, del Diputado Sr. Merino, que es votada en contra por el Grupo Socialista y cuenta con los votos a favor de los grupos restantes por lo que, al producirse empate, resulta rechazada, manteniéndose el texto.

— Número 69, del Grupo Mixto. Dicha enmienda es votada a favor por el Grupo Mixto, en contra por el Grupo Socialista y se abstienen los Grupos Popular y Aragonés Regionalista, por lo que permanece el texto del Proyecto.

— Número 70, del Grupo Popular, que obtiene el resultado siguiente: Grupo Aragonés Regionalista y Mixto se abstienen; Grupo Popular vota a favor y Socialista en contra. En consecuencia, la enmienda queda rechazada.

— Número 71, del Grupo Aragonés Regionalista, que junto al texto del Proyecto es elevada por la Ponencia a la Comisión Institucional como texto transaccional en el sentido de añadir al fi-

nal del precepto: "o por incurrir en causa de incompatibilidad, no subsanada en el plazo de 15 días, declarada por las Cortes de Aragón, a propuesta de un Grupo Parlamentario".

Artículo 25.— No se han presentado enmiendas, por lo que permanece el texto.

Artículo 26.— Al artículo 26 se han presentado las enmiendas que a continuación se indican:

— Número 72, del Grupo Popular. Votada a favor por el Grupo proponente y el Aragonés Regionalista, lo es en contra por el Grupo Socialista, absteniéndose el Grupo Mixto, por lo que es rechazada.

— Número 73, del Grupo Socialista. Admitida por unanimidad por la Ponencia.

— Número 74, del Grupo Aragonés Regionalista. Queda rechazada al producirse empate, votando en contra el Grupo Socialista y hacerlo a favor el resto de los grupos.

Artículo 27.— Permanece el texto al no haberse presentado enmienda alguna.

— La enmienda número 75 del Grupo Socialista es aceptada unánimemente por la Ponencia, por lo que el Capítulo I del Título IV queda encabezado en el sentido propuesto en la enmienda socialista.

Artículo 28.— Queda rechazada la enmienda número 76 del Grupo Popular por producirse empate al votar a favor los Grupos Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y hacerlo en contra el Grupo Socialista.

Artículo 30.— Al citado artículo se han presentado las siguientes enmiendas:

— La número 77, del Grupo Mixto. Queda rechazada al obtenerse empate por votar en contra el Grupo Socialista y hacerlo a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La número 78, del Grupo Popular, es retirada por el Grupo enmendante.

— La número 79, del Grupo Aragonés Regionalista. Queda rechazada al hacerse empate por votar en contra el Grupo Socialista y hacerlo a favor el resto de los Grupos.

Artículo 31.— Se mantiene el texto original al resultar rechazada la enmienda número 80 del Grupo Popular por producirse empate en la votación, al hacerlo a favor de la enmienda los Grupos Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y en contra el Grupo Socialista.

— Por su parte, la enmienda número 81, del Diputado Sr. Lacleta, del Grupo Popular, es retirada.

Artículo 32.— Permanece el texto original al no haberse presentado enmiendas.

Artículo 33.— Se mantiene el texto del Proyecto al ser rechazadas las enmiendas número 82 del Grupo Mixto, número 83 del Grupo Aragonés Regionalista, por producirse empate en la votación al votar en contra de las enmiendas el Grupo Socialista y hacerlo a favor de ellas los Grupos restantes.

Artículo 34.— Permanece el texto al no existir enmiendas.

Existe una enmienda, la número 84, del Diputado Sr. Lacleta, que propone la modificación del artículo 35, artículo 36,3 y artículo 37,2 y 3 que es rechazada por la Ponencia al votar únicamente a favor el Grupo Popular, haciéndolo en contra los restantes.

Artículo 37.— La Ponencia propone el texto del Proyecto al haber rechazado las enmiendas presentadas a este precepto, con el resultado siguiente:

— Número 85, del Diputado Sr. Lacleta. A favor de esta enmienda vota el Grupo Popular, absteniéndose el Grupo Aragonés Regionalista y haciéndolo en contra los Grupos Socialista y Mixto.

— Número 86, del mismo Diputado, obtiene idéntico resultado, resultando igualmente rechazada.

Artículo 38.— Al artículo 38 se han presentado las enmiendas siguientes:

— Número 87, del Grupo Popular, que es rechazada con los votos en contra del Grupo Socialista, la abstención del Grupo

Mixto y los votos a favor del Grupo Popular y Aragonés Regionalista.

— Número 88, del Diputado Sr. Lacleta, que es retirada.

— Número 89, del Grupo Popular, que es votada a favor únicamente por el Grupo enmendante, absteniéndose el Grupo Aragonés Regionalista y Mixto y votando en contra el Grupo Socialista.

— Número 90, del Grupo Aragonés Regionalista, que resulta rechazada por la Ponencia al votar en contra el Grupo Socialista, abstenerse el Grupo Mixto y hacerlo a favor el Grupo Aragonés Regionalista y el Grupo Popular.

Artículos 39, 40 y 41.— Se mantiene el texto al no haberse presentado enmiendas.

Artículo 42.— La enmienda número 91, del Grupo Socialista, es retirada, por lo que permanece el texto.

— La enmienda número 92, del Diputado Sr. Lacleta, es rechazada al votar en contra el Grupo Socialista, abstenerse el Grupo Mixto y hacerlo a favor el Grupo Popular y Aragonés Regionalista.

Artículo 43.— No existen enmiendas, por lo que permanece el texto.

Artículo 44.— Frente a este precepto existen las enmiendas siguientes:

— La número 93, del Grupo Socialista, que es retirada.

— La número 94, que no es admitida al votar en contra el Grupo Socialista y producirse empate por hacerlo a favor los Grupos restantes.

Artículo 45.— Se mantiene el texto, al retirarse por el Grupo Socialista la enmienda número 95 por él presentada.

— La Ponencia admite por unanimidad la enmienda número 96, del Grupo Aragonés Regionalista, por lo que la palabra "cargas" debe ser sustituida por la de "cargos".

Artículos 46 a 48.— Permanecen idénticos el texto del Proyecto al no haberse presentado enmiendas.

Artículo 49.— Se mantiene el texto original al retirarse por el Grupo Socialista la enmienda número 97 presentada por él.

Artículo 50.— No existen enmiendas. Permanece el texto.

Artículo 51.— Permanece el texto original al resultar rechazadas las enmiendas número 98 y 99, ambas del Grupo Aragonés Regionalista, por producirse empate en la votación al votar en contra el Grupo Socialista y a favor los restantes.

Artículo 52.— La Ponencia mantiene el texto del Proyecto al votar en contra de la enmienda número 100, del Grupo Popular, el Grupo Socialista, abstenerse el Grupo Aragonés Regionalista y Mixto y hacerlo a favor únicamente el Grupo enmendante.

Artículos 53 a 55.— No se han presentado enmiendas. Permanece el texto de este precepto.

Artículo 56.— Se mantiene el texto del Proyecto al rechazar la Ponencia las enmiendas:

— Número 101, del Grupo Aragonés Regionalista, por votar en contra el Grupo Socialista, abstenerse el Grupo Popular y Mixto y hacerlo a favor el Grupo Aragonés Regionalista.

— Número 102, del Diputado Sr. Lacleta, que sólo obtiene los votos a favor del Grupo Popular, absteniéndose el Grupo Aragonés Regionalista y votando en contra el Grupo Socialista y Mixto.

— La enmienda número 103, del Diputado Sr. Merino, es aceptada por la Ponencia por unanimidad, por lo que deberá introducirse una Disposición Transitoria con el texto propuesto en la enmienda.

— Por su parte, la enmienda número 104, del Grupo Aragonés Regionalista, obtiene diverso resultado. La primera parte de la enmienda es admitida unánimemente por la Ponencia; sin embargo, el párrafo segundo es votado en contra por el Grupo Socialista, absteniéndose el Grupo Popular y Mixto y haciéndolo a favor únicamente el Grupo Aragonés Regionalista, por lo que esta segunda parte de la enmienda es rechazada.

Disposición Final 1.^a— Se mantiene el texto al rechazar la Ponencia la enmienda número 105, del Diputado Sr. Lacleta, por votar en contra el Grupo Socialista, absteniéndose el Grupo Mixto y hacerlo a favor el Grupo Popular y Aragonés Regionalista.

Disposición Final 2.^a— No hay enmiendas. Permanece el texto.

Disposición Derogatoria.— Se mantiene el texto del Proyecto al no existir ninguna enmienda.

Zaragoza, 10 de mayo de 1984.

Los Diputados
ALFREDO MEDALÓN MUR
LEOCADIO BUESO ZAERA
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo institucional del Estatuto de Autonomía exige la aprobación por las Cortes de Aragón de una ley que regule la organización, atribuciones y funcionamiento de los órganos ejecutivos de gobierno de la Comunidad Autónoma y de su Administración Pública propia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 23,3 establece la obligatoriedad de que una ley de las Cortes de Aragón determine el Estatuto de los miembros de la Diputación General y sus atribuciones, así como el régimen de incompatibilidades, aspectos que lógicamente pueden recibir tratamiento normativo en una ley que regule con carácter general las cuestiones relacionadas con el poder ejecutivo.

Por ello la presente Ley responde a los siguientes objetivos:

En primer lugar, dar cumplimiento al mandato estatutario regulando el Estatuto personal del Presidente y los Consejeros, sus atribuciones respectivas y su régimen de incompatibilidades, enmarcando la regulación específica de estas cuestiones dentro de un diseño general, racional y coherente, de la posición, competencias y relaciones de los diversos órganos ejecutivos de gobierno: Presidente, Diputación General y Consejeros.

En segundo lugar, determinar las líneas maestras de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma y los principios básicos de su funcionamiento de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 44,2 del Estatuto de Autonomía.

Finalmente, adaptar a la organización administrativa propia de la Comunidad Autónoma aragonesa determinadas instituciones del procedimiento administrativo común, como la delegación de atribuciones, el régimen jurídico de los reglamentos y actos administrativos y la elaboración de disposiciones generales, con sujeción, en todo caso, a la regulación de estas materias en la legislación del Estado.

TITULO I

DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

CAPITULO I

DEL ESTATUTO PERSONAL DEL PRESIDENTE

Artículo 1.^o— El Presidente de la Diputación General de Aragón ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma de Aragón y la ordinaria del Estado en el territorio de la misma. Preside la Diputación General y dirige y coordina su acción.

Artículo 2.^o— El Presidente de la Diputación General de Aragón recibirá tratamiento de Excelencia y tendrá derecho a

utilizar la Bandera de Aragón como guión y a los honores correspondientes a su cargo.

Artículo 3.º.— El Presidente de la Diputación General de Aragón no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario en las Cortes de Aragón, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

Artículo 4.º.— 1.— El Presidente, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el territorio de Aragón no podrá ser detenido ni retenido, sino en el supuesto de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

2.— Fuera del ámbito territorial de Aragón, la responsabilidad penal del Presidente será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 5.º.— El Presidente responde políticamente ante las Cortes de Aragón. Dicha responsabilidad será exigible en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 2/1983, de 28 de Septiembre, por la que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.

CAPITULO II

DEL NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DEL PRESIDENTE

Artículo 6.º.— 1.— El Presidente de la Diputación General será elegido por las Cortes de Aragón en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía.

2.— El Presidente de las Cortes de Aragón propondrá al Rey el nombramiento del candidato que resulte investido de la confianza de la Cámara.

3.— El Real Decreto de nombramiento del Presidente se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Aragón.

4.— El Presidente nombrado tomará posesión de su cargo en el plazo de diez días a partir de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 7.º.— 1.— El Presidente de la Diputación General de Aragón cesa:

- a) Después de la celebración de elecciones a Cortes de Aragón.
- b) Por aprobación de una moción de censura.
- c) Por denegación de una cuestión de confianza.
- d) Por dimisión.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por incapacidad.
- g) Por pérdida de la condición de Diputado a las Cortes de Aragón.
- h) Por incompatibilidad, no subsanada en el plazo de quince días, declarada por las Cortes de Aragón, a propuesta de un Grupo Parlamentario.

2.— La Diputación General de Aragón, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros, podrá proponer motivadamente a las Cortes de Aragón el reconocimiento de la incapacidad del Presidente.

3.— Dicha propuesta deberá ser estimada y acordada por mayoría absoluta de las Cortes de Aragón en los casos de notoria incapacidad física o psíquica que inhabilite al Presidente para el ejercicio de su cargo.

Artículo 8.º.— 1.— En los cuatro primeros casos a que hace referencia el apartado 1 del artículo anterior, el Presidente deberá continuar en el ejercicio del cargo hasta que su sucesor haya tomado posesión.

2.— En los restantes supuestos, el Presidente será sustituido provisionalmente en el ejercicio de sus funciones por el Consejero a quien corresponda, atendiendo al orden de prelación de sus respectivos Departamentos.

3.— El Presidente en funciones no podrá plantear la cuestión de confianza ni ser objeto de una moción de censura. Ejercerá el resto de las facultades del Presidente y continuará en el de-

sempeño de su cargo hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

Artículo 9.º.— El mismo orden de sustitución establecido en el apartado 2 del artículo anterior se observará en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal del Presidente, cuando éste no haya designado expresamente un sustituto.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL PRESIDENTE

Artículo 10.º.— Al Presidente de la Diputación General, como más alta representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, le corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en sus relaciones con otras instituciones del Estado.
- b) Convocar elecciones a Cortes de Aragón.
- c) Convocar a las Cortes de Aragón, una vez elegidas; para que se reúnan en sesión constitutiva.
- d) Firmar los convenios o acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.
- e) Nombrar a los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Aragón que las Leyes determinan.
- f) Solicitar dictámenes del Consejo de Estado en los términos establecidos en la legislación vigente.
- g) Ejercer aquellas otras funciones que en atención a esta condición le asignen las Leyes.

Artículo 11.º.— Al Presidente de la Diputación General, como representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma, le corresponde promulgar, en nombre del Rey, las Leyes aprobadas por las Cortes de Aragón y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado, en un plazo no superior a quince días desde su aprobación.

Artículo 12.º.— 1.— En su calidad de Presidente del órgano superior colegiado de gobierno, corresponde al Presidente de la Diputación General:

- a) Dirigir y coordinar la acción de gobierno garantizando su continuidad.
- b) Determinar los Departamentos de la Diputación General y establecer su orden de prelación así como coordinar la elaboración de las normas que establezcan su estructura orgánica.
- c) Nombrar y separar a los Consejeros de la Diputación General de Aragón.
- d) Coordinar el desarrollo del programa legislativo de la Diputación General y la elaboración de las normas de carácter general.
- e) Proponer a la Diputación General las normas que afecten con carácter general a la organización administrativa o a la función pública de la Comunidad Autónoma.
- f) Designar un Consejero para que le sustituya en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal.
- g) Encomendar a un Consejero que se encargue del despacho de otro Departamento en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular.
- h) Prestar a las Cortes de Aragón la información que soliciten de la Diputación General.
- i) Proponer la celebración de debates generales en las Cortes de Aragón.
- j) Plantear ante las Cortes de Aragón, previa deliberación de la Diputación General, la cuestión de confianza.
- k) Resolver los conflictos de atribuciones entre los distintos Departamentos.
- l) Convocar y presidir las reuniones de la Diputación General.
- ll) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Diputación General, ordenando su ejecución.
- m) Convocar y presidir las reuniones de las Comisiones Interdepartamentales.
- n) Firmar los Decretos de la Diputación General y ordenar su publicación.
- ñ) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones vigentes.

TITULO II**DE LA DIPUTACION GENERAL****CAPITULO I****DE LA COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DE LA
DIPUTACION GENERAL**

Artículo 13.º.— 1.— La Diputación General es el órgano superior colegiado de gobierno que, bajo la dirección de su Presidente, establece la política general y dirige la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.— La Diputación General está integrada por el Presidente y los Consejeros.

Artículo 14.º.— Corresponde a la Diputación General:

a) Establecer las directrices de la acción de gobierno.

b) Aprobar los Proyectos de Ley y acordar su remisión a las Cortes de Aragón, así como determinar su retirada, todo ello en los términos establecidos en la Ley 4/83, de 28 de Septiembre, por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.

c) Aprobar el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y remitirlo a las Cortes de Aragón para su debate y aprobación como Ley, en su caso, así como velar por su ejecución.

d) Ejercer mediante Decretos legislativos la delegación legislativa en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 4/83, de 28 de Septiembre, de las Cortes de Aragón.

e) Ejercer la potestad reglamentaria.

f) Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las enmiendas o proposiciones de ley que supongan un aumento de los gastos o disminución de los ingresos presupuestarios.

g) Deliberar sobre la cuestión de confianza que el Presidente se proponga presentar ante las Cortes de Aragón.

h) Aprobar la estructura orgánica de los Departamentos de la Diputación General de Aragón.

i) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución dentro de su territorio de los tratados y convenios internacionales, y de los actos normativos de las organizaciones internacionales en cuanto afecten a materias propias de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón, tal como previene el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

j) Aprobar los proyectos de convenio y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas con carácter previo a su ratificación por las Cortes de Aragón.

k) Nombrar y separar los cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma que determina la presente Ley.

l) Resolver los recursos que con arreglo a la ley se interpongan ante la misma.

ll) Acordar la interposición del recurso de inconstitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Estatuto.

m) Acordar la presentación de conflictos de competencias.

n) Proponer, en su caso, a las Cortes de Aragón, la incapacitación del Presidente en los términos establecidos en el artículo 7.º, apartados 2) y 3) de esta ley.

ñ) Solicitar que las Cortes de Aragón se reúnan en sesión extraordinaria.

o) Autorizar los gastos de su competencia.

p) Ejercer cuantas otras facultades le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 15.º.— Las decisiones de la Diputación General adoptarán la forma de Decreto que será firmado por el Presidente y refrendado por el Consejero o Consejeros a quienes corresponda su ejecución.

CAPITULO II**DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIPUTACION GENERAL**

Artículo 16.º.— La Diputación General podrá establecer las normas necesarias para el funcionamiento interno de sus reuniones y para la adecuada preparación de las decisiones que deba adoptar.

Artículo 17.º.— 1.— La Diputación General se reúne mediante convocatoria del Presidente, acompañada del Orden del Día de la reunión.

2.— La celebración de las sesiones de la Diputación General requerirá la asistencia del Presidente o de quien le sustituya y de la mitad, al menos, de los Consejeros.

3.— Los documentos que se presenten a las reuniones de la Diputación General, hasta que ésta los haga públicos, y las deliberaciones que tengan lugar en su seno, tienen carácter secreto.

4.— Los acuerdos de la Diputación General se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.— Los acuerdos de la Diputación General, una vez adoptados, constituyen la expresión unitaria de la voluntad de la misma.

6.— Los acuerdos de la Diputación General constarán en las actas de las sesiones que levantará el Consejero a quien se atribuyan las funciones de Secretario.

7.— A las reuniones de la Diputación General podrán ser convocados, en su caso, funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma o expertos cuya asistencia autorice el Presidente, limitándose su presencia al asunto sobre el que hayan de informar.

Artículo 18.º.— 1.— La Diputación General podrá establecer en su seno, con carácter permanente o temporal, Comisiones Interdepartamentales especializadas en materias determinadas que afecten a más de un Departamento, de las que formarán parte los Consejeros titulares de los mismos.

2.— Las Comisiones Interdepartamentales son órganos de trabajo de carácter interno a los que corresponde la deliberación y propuesta a la Diputación General de la adopción de decisiones sobre sus materias específicas.

TITULO III**DE LOS CONSEJEROS****CAPITULO I****DEL ESTATUTO PERSONAL DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 19.º.— 1.— Los Consejeros, además de miembros de la Diputación General, son órganos unipersonales de gobierno a los que corresponde la titularidad de los Departamentos que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, el ejercicio de las funciones que se les asignen sin responsabilidad ejecutiva.

2.— Los Consejeros recibirán el tratamiento de Excelentísimo y tendrán derecho a los honores que les correspondan en razón de su cargo.

Artículo 20.º.— Los Consejeros están sometidos al régimen de incompatibilidades que el artículo 3.º establece para el Presidente de la Diputación General.

Artículo 21.º.— 1.— Los Consejeros, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el territorio de Aragón, no podrán ser detenidos ni retenidos, sino en el supuesto de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

2.— Fuera del ámbito territorial de Aragón, la responsabilidad penal de los Consejeros será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 22.º.— Sin perjuicio de la responsabilidad política solidaria de la Diputación General ante las Cortes de Aragón, los Consejeros responden directamente de su gestión en la forma prevista en la Ley 2/83, de 28 de Septiembre, de las Cortes de Aragón.

Artículo 22.º bis.— Todos los miembros de la Diputación General de Aragón formularán declaración de sus bienes, así como de cualquier actividad que produzca ingresos de cualquier clase,

ante la Mesa de las Cortes de Aragón, en el plazo de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley o de su toma de posesión.

CAPITULO II

DEL NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DE LOS CONSEJEROS

Artículo 23.º.— 1.— Los Consejeros serán nombrados por el Presidente de la Diputación General, mediante Decreto de Presidencia, dentro de los límites establecidos en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía.

2.— El Decreto de nombramiento de los Consejeros deberá consignar, en su caso, el Departamento cuya titularidad se les asigne.

Artículo 24.º.— El cese de los Consejeros se producirá cuando así lo disponga el Presidente, cuando éste cese y por dimisión o fallecimiento o por incurrir en causa de incompatibilidad no subsanada en el plazo de quince días, declarada por las Cortes de Aragón, a propuesta de un Grupo Parlamentario.

Artículo 25.º.— En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento personal, los Consejeros serán sustituidos provisionalmente en el ejercicio de sus funciones por otro Consejero designado por el Presidente.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 26.º.— Corresponde a los Consejeros:

- a) Desarrollar en el ámbito de su Departamento la política establecida por la Diputación General.
- b) Representar a su Departamento.
- c) Ejercer la dirección e inspección del Departamento del que son titulares.
- d) Proponer a la Diputación General la aprobación de las normas que establezcan la estructura orgánica del Departamento.
- e) Proponer a la Diputación General los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto en las materias propias de su Departamento.
- f) Dictar disposiciones normativas para desarrollar los reglamentos aprobados por la Diputación General que habiliten específicamente para ello, así como resoluciones administrativas, en las materias propias de su Departamento.
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de su Departamento.
- h) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos de su Departamento y suscitar los que tengan lugar con otros Departamentos.
- i) Resolver en vía administrativa los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones de los órganos de su Departamento.
- j) Proponer a la Diputación General el nombramiento y cese de aquellos cargos de su Departamento que exijan Decreto de la misma.
- k) Nombrar y cesar a los cargos de su Departamento en aquellos casos en que esta competencia no esté reservada a órganos superiores.
- l) Autorizar los gastos propios de su Departamento no reservados a la competencia de la Diputación General.
- ll) Firmar, en nombre de la Diputación General de Aragón, los contratos relativos a asuntos propios del Departamento, salvo lo dispuesto en Leyes especiales.
- m) Ejercer cuantas otras facultades les atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 27.º.— Las decisiones de los Consejeros titulares de un Departamento en el ejercicio de sus competencias adoptarán la forma de Orden.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y SU REGIMEN

Artículo 28.º.— La Administración de la Comunidad Autónoma, constituida por órganos jerárquicamente ordenados y dependientes de la Diputación General, tiene personalidad jurídica única y ajusta su actividad a los principios establecidos en el art. 103.1 de la Constitución y en el art. 44 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 29.º.— 1.— Son órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma, el Presidente, la Diputación General y los Consejeros.

2.— Los demás órganos e instituciones de la Administración de la Comunidad Autónoma se hallan bajo la dependencia del Presidente o de los Consejeros correspondientes.

Artículo 30.º.— La Administración de la Comunidad Autónoma se organiza en Departamentos cuya creación, extinción, o modificación de su denominación o competencias, se llevará a cabo mediante Decreto de la Presidencia, dentro del límite total de los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 31.º.— La creación de todo órgano administrativo que suponga un incremento del gasto público exigirá un estudio económico previo del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios.

Artículo 32.º.— Los Departamentos están bajo la superior dirección de un Consejero del que dependen todos los órganos e instituciones adscritos al mismo dentro del territorio Aragonés.

Artículo 33.º.— 1.— Los Departamentos se estructuran en Direcciones Generales, Servicios, Secciones y Negociados, u órganos de rango equivalente. Podrán, así mismo, tener adscritos organismos autónomos.

2.— Dichos órganos podrán establecerse en diversas localidades de Aragón y extender su competencia a todo el territorio de la Comunidad Autónoma o bien en otras circunscripciones territoriales inferiores.

3.— Bajo la dependencia del Presidente o de los Consejeros, podrán existir órganos consultivos, cuyos informes no serán vinculantes, salvo que por Ley de Cortes de Aragón se disponga otra cosa.

Artículo 34.º.— 1.— Corresponde a los Directores Generales y cargos de rango equivalente la dirección técnica y la gestión y coordinación de los servicios relativos a su esfera de competencias.

2.— Los Directores Generales podrán reunirse con carácter periódico en Comisión de Directores Generales, presidida por un Consejero designado por el Presidente, para la coordinación general de las cuestiones administrativas y la preparación técnica, en su caso, de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Diputación General.

3.— Las decisiones administrativas de los Directores Generales en materia de su competencia adoptarán la forma de Resolución.

Artículo 35.º.— Los Directores Generales serán designados libremente por la Diputación General a propuesta del Consejero correspondiente entre funcionarios de carrera de distintas Administraciones Públicas que pertenezcan a Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior.

Artículo 36.º.— 1.— Los Servicios podrán estar integrados en Direcciones Generales o depender directamente del Consejero correspondiente.

2.— Las decisiones administrativas de los Jefes o Directores de Servicio en el ámbito de sus competencias adoptará la forma de Resolución.

3.— Los Jefes o Directores de Servicio serán nombrados por la Diputación General a propuesta del Consejero correspondiente entre funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la

Diputación General de Aragón, de Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior.

Artículo 37.º.— 1.— Las Secciones y Negociados son órganos internos de funcionamiento integrados en los Servicios o dependientes directamente de los Directores Generales.

2.— Los Jefes de Sección serán nombrados por el Consejero correspondiente entre funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la Diputación General de Aragón, de cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación universitaria de grado superior o medio, o equivalente.

3.— Los Jefes de Negociado serán nombrados por el Consejero correspondiente entre funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la Diputación General de Aragón, de Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título, como mínimo, de Bachiller Superior o equivalente.

Artículo 38.º.— 1.— Bajo la directa dependencia del Presidente o de los Consejeros podrá existir un Gabinete, con nivel orgánico de Servicio, en el que se integrará el personal de confianza o asesoramiento especial.

2.— El Presidente y los Consejeros nombrarán y cesarán libremente al personal de su Gabinete dentro de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Dicho personal, que realizará exclusivamente funciones calificadas de confianza o asesoramiento especial, tendrá carácter eventual y cesará automáticamente cuando cese la autoridad que lo nombró.

CAPITULO II

DE LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES

Artículo 39.º.— Las funciones de naturaleza administrativa del Presidente de la Diputación General serán delegables en los Consejeros en aquellos casos previstos expresamente en las disposiciones vigentes.

Artículo 40.º.— Las atribuciones de los Consejeros son delegables en los Directores Generales y en los Jefes o Directores de Servicio directamente dependientes de ellos, excepto en los siguientes casos:

- Los asuntos que hayan de someterse a acuerdo de la Diputación General o de su Presidente.
- Los que se refieran a las relaciones con el Presidente de la Diputación General y con las Cortes de Aragón.
- Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter normativo.
- La resolución de los recursos de alzada a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Artículo 41.º.— Las atribuciones de los Directores Generales son delegables en los Jefes o Directores de Servicio de ellos dependientes, previa aprobación del Consejero correspondiente.

Artículo 42.º.— 1.— La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

2.— En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 43.º.— El rango normativo de las disposiciones reglamentarias se ajustará al orden jerárquico de los órganos de que dimanen.

Artículo 44.º.— Serán nulos de pleno derecho los preceptos de los reglamentos que infrinjan lo establecido en otras normas de rango superior.

Artículo 45.º.— Las normas reglamentarias no podrán establecer penas, ni imponer exacciones, tasas parafiscales u otras cargas similares. Tampoco podrán imponer sanciones ni multas salvo en los casos expresamente autorizados por la Ley.

Artículo 46.º.— Las disposiciones reglamentarias son susceptibles de recurso de reposición que agota la vía administrativa.

Artículo 47.º.— Las normas reglamentarias se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón y entrarán en vigor a los 20 días de su publicación completa, salvo que en las mismas se establezca un plazo distinto.

Artículo 48.º.— Las resoluciones administrativas serán adoptadas por los órganos que tengan atribuida, en cada caso, la competencia para resolver.

Artículo 49.º.— Las resoluciones administrativas no podrán vulnerar lo establecido en un reglamento aunque aquéllas tengan un rango formal igual o superior a éste.

Artículo 50.º.— 1.— Las resoluciones de la Diputación General y las de su Presidente son susceptibles de recurso de reposición que agotará la vía administrativa.

2.— Las resoluciones de los Consejeros agotan la vía administrativa salvo en aquellos casos en que una Ley especial establezca recurso de alzada ante la Diputación General.

3.— Contra las resoluciones de los Directores Generales y de los Jefes o Directores de servicio, o en su caso, de los Directores de organismos autónomos, cabrá recurso de alzada ante el Consejero de quien dependan.

Artículo 51.º.— El recurso extraordinario de revisión podrá ser interpuesto ante el Consejero competente por razón de la materia, en aquellos supuestos específicos previstos en la Ley.

Artículo 52.º.— 1.— La reclamación administrativa previa a la vía judicial civil se dirigirá al Consejero competente por razón de la materia.

2.— La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse al Jefe administrativo o Director del establecimiento u organismo en el que el trabajador preste sus servicios.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE LOS PROYECTOS DE LEY Y REGLAMENTOS

Artículo 53.º.— Los anteproyectos de Ley presentados a la Diputación General deberán ir acompañados de una exposición de motivos, en la que se expresarán sucintamente los que hubieren dado origen a su elaboración y la finalidad perseguida por la norma. Figurarán como anexos, cuando proceda, la relación de disposiciones derogadas o modificadas, los dictámenes jurídicos e informes emitidos, el correspondiente estudio económico-financiero y cuantos datos y documentos sean de interés para conocer el proceso de elaboración de la norma.

Artículo 54.º.— 1.— Los proyectos de normas reglamentarias se elaborarán por el Departamento al que corresponda su propuesta o aprobación, sin perjuicio de las facultades de coordinación normativa que corresponden al Presidente.

2.— Los proyectos que se presenten a la Diputación General deberán ir acompañados de la documentación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 55.º.— Los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones reglamentarias que se presenten a la Diputación General, serán remitidos al Consejero que ejerza las funciones de Secretario, que procederá a su reparto entre los restantes Consejeros con una antelación mínima de siete días a la reunión de aquélla, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente.

Artículo 56.º.— 1.— El Presidente, a propuesta de los Consejeros correspondientes, podrá someter los proyectos de normas reglamentarias a información pública, siempre que la índole de la norma lo aconseje y no existan razones para su urgente tramitación.

2.— El plazo de información pública no será inferior a 20 días.

3.— Podrán acceder a ella y presentar las alegaciones y escritos oportunos los ciudadanos y las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las referencias que en la presente Ley se hacen al Tribunal Superior de Justicia de Aragón deberán entenderse hechas a la Audiencia Territorial de Zaragoza, en tanto aquel Tribunal no sea creado.

Segunda.— Hasta que una Ley de las Cortes de Aragón regule las incompatibilidades de los miembros de la Diputación General y altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, les será de aplicación el régimen de incompatibilidades regulado por la Ley 25/83, de 26 de diciembre; de incompatibilidades de altos cargos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 72/1982, de 18 de octubre, de aprobación del Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón, y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ley, en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

Proposición de Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1984, ha calificado la Proposición de Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General de Aragón para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración.

Zaragoza, 10 de mayo de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Rafael Zapatero González, Portavoz del Grupo Popular de las Cortes de Aragón, en nombre y representación del referido Grupo Parlamentario y al amparo de lo dispuesto en los artículos 131 y ss. del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley:

Proposición de Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 15-3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, recoge las fuentes por las que se puede ejercitar la iniciativa legislativa

va ante el Organismo Parlamentario, en este caso, las Cortes de Aragón. En dicho precepto se habilitan para tan fundamental misión a la Diputación General de Aragón y a los miembros de las Cortes, como representantes de los poderes ejecutivo y legislativo. Pero en el referido precepto, también se recoge la iniciativa legislativa popular, como tercera vía inductora de la creación legislativa, si bien la regulación puntual se deja en el mencionado precepto a la elaboración de una Ley de Cortes.

Se pretende en definitiva dar un acceso directo al ciudadano aragonés, al elector, a la acción legislativa de los Organismos Parlamentarios; dar un cauce de participación directa en la vida pública evitando el anquilosamiento de los Organismos políticos, y si ésta es una de las principales virtudes del sistema democrático, no cabe duda que es en el quehacer legislativo, en la elaboración de las normas que han de regir la Comunidad, donde esa participación popular directa plantea por un lado la necesidad ineludible de ser contemplada, como lo es en la casi totalidad de los sistemas parlamentarios y constitucionales modernos, y por otro lado, la dificultad lógica de conseguir unir en un texto legal regulador, esa participación evitando la fácil manipulación o la presión de grupos organizados con este fin.

Ha de buscarse pues, el difícil equilibrio entre la institución de la iniciativa legislativa popular como sistema de participación ciudadana directa en la tarea legislativa, y las naturales precauciones ante las dificultades técnicas, políticas, sociológicas y de defensa de la pureza del sistema democrático que conlleva la propia tarea de legislar.

La Ley Orgánica 3 de 1984 o de 26 de marzo, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente, regula tan importante materia de desarrollo constitucional para la totalidad del Estado, y establece los condicionamientos y ritos que han de observarse a fin de ejercitar la iniciativa popular ante las Cámaras de las Cortes Generales. Publicada dicha norma básica y contemplando nuestro Estatuto la misma posibilidad de participación de los aragoneses en la producción normativa de su Organismo Legislativo Autónomo, no es conveniente dilatar en el tiempo la necesaria regulación mediante Ley de Cortes, de esta vía de iniciativa legislativa, máxime cuando las otras dos fuentes, Diputación General de Aragón y las Cortes de las que pueden provenir iniciativas, encuentran regulado su camino procedimental; la Diputación General de Aragón en virtud de la Ley de Iniciativa Legislativa ante las Cortes de Aragón, y las Cortes en virtud de su propio Reglamento, normas ambas ya aprobadas.

Por todo ello y en el deseo de culminar en el más breve plazo de tiempo el desarrollo institucional de nuestro Estatuto de Autonomía, respetando siempre el necesario rigor en la producción legislativa, se regula mediante el texto normativo que sigue, la iniciativa legislativa popular, exigiéndose para su práctica 20.000 firmas de aragoneses de condición política que avalen la Proposición de Ley de que se trate. El número está adecuado a nuestra realidad poblacional, siendo por otra parte, suficientemente significativo.

En las materias excluidas de la iniciativa popular, se han procurado citar las que por su naturaleza son especialmente delicadas, haciéndose especial mención, a que, necesariamente, la materia sobre la que verse la Proposición de Ley, habrá de ser susceptible de regulación por la Comunidad Autónoma, pues es lo cierto, que a veces resulta difícil deslindar en estos primeros tiempos de desarrollo autonómico las competencias estatales y las de la Comunidad Autónoma.

Se establecen en esta Ley, tres fases fundamentales en el desarrollo de la iniciativa hasta su consecución:

Una primera fase, de presentación de la proposición en la que intervienen fiscalizadamente dos Organismos Parlamentarios, la Mesa de las Cortes de Aragón cuya función es la de estimar si la documentación presentada es jurídicamente viable para producir los resultados que se pretenden en una primera fase de estudio de "forma", y la Comisión de Peticiones cuya función parlamentaria es importante destacar fruto de la naturaleza que tiene de receptora de las sugerencias, inquietudes e iniciativas de los ciudadanos, que tiene como misión la de dictaminar el fondo de la Proposición, si es desde el punto de vista técnico-jurídico adecuada en su planteamiento concreto.

A las resoluciones de ambos Organismos Parlamentarios se les

garantiza la necesaria publicidad a fin de salvaguardar los legítimos intereses de los Promotores de la iniciativa, y en el propio texto legal se sugieren las vías procedimentales ante resoluciones negativas.

En una segunda fase y obtenida la admisibilidad de la proposición, se establece un sistema de recogida de firmas que en lo sustancial es similar al que plantea la Ley Orgánica 3 de 1984 aprobada por las Cortes Generales, si bien, adecuada a la realidad jurídica de la Comunidad Autónoma a la que este texto legal va dirigido. Así, se potencia la iniciativa, presencia y responsabilidad de la propia Comisión Promotora, que será la encargada de trasladar las certificaciones de firmas expedidas por las Juntas Electorales Provinciales a la Mesa de las Cortes, en la última fase del procedimiento.

Los plazos se establecen como de caducidad, si bien prorrogables mediante acuerdo del correspondiente Organismo, atendiendo a la diversidad de iniciativas que puede acoger esta Ley y que recomienda flexibilidad en este punto.

Todo ello, aconseja la regulación de la Iniciativa Legislativa Popular a practicar ante las Cortes de Aragón a través de la presente Ley:

Artículo 1.º.— La iniciativa legislativa popular a que se refiere el apartado tercero del artículo quince del Estatuto de Autonomía de Aragón, podrá ser ejercitada por todos los ciudadanos que disfrutan la condición política de aragoneses, a tenor de lo establecido en el artículo cuarto del Estatuto de Autonomía, según lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 2.º.— Están excluidas de la iniciativa legislativa popular las siguientes materias:

a) Las que establezcan la composición, competencias, régimen de elección, cese, incompatibilidades y reglas de funcionamiento de los Organismos Institucionales de la Comunidad Autónoma y sus miembros, a que se refiere el Título I del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en especial las Leyes a que se refieren los artículos 13, 16, 17-3, 18-8, 23-3, 24-2, 34 y 45 del mismo.

b) Las que regulan la iniciativa y trámite legislativo en cualquiera de sus formas.

c) Las que hagan referencia a la organización territorial de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Estatuto.

d) Las de naturaleza tributaria y presupuestaria.

e) Las que hagan referencia a los derechos, libertades y deberes fundamentales de los aragoneses.

f) Las que hace referencia el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

g) Las relativas al planeamiento general de la economía y las relacionadas con las materias a que se refieren los artículos 39, 51 y 57 del Estatuto.

Artículo 3.º.— La iniciativa legislativa popular habrá de plantearse necesariamente en materia sobre la que la Comunidad Autónoma tenga asumida la competencia legislativa necesaria.

Artículo 4.º.— 1.º.— La iniciativa legislativa popular, se ejerce mediante la presentación de Proposiciones de Ley suscritas por las firmas de, al menos, 20.000 electores que ostenten la condición política de aragoneses, según lo dispuesto en el artículo 4.º apartado 1 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

2.º.— El escrito de presentación deberá contener:

a) El texto articulado de la Proposición de Ley, precedido de una Exposición de motivos.

b) La presentación de la iniciativa, que se articulará mediante un pliego en el que se expondrán, a juicio de los firmantes, las razones que aconsejan la tramitación de la proposición.

c) La relación de miembros que componen la Comisión Promotora con expresión de sus datos personales, así como, el integrante de la misma a quien designan a efecto de notificaciones.

Artículo 5.º.— El procedimiento se iniciará mediante la presentación ante la Mesa de las Cortes, a través del Registro General, de la documentación exigida en el artículo anterior.

Si la iniciativa se presentara fuera de los períodos de Sesión Parlamentaria, los plazos comenzarán a computarse en el período siguiente.

Artículo 6.º.— El procedimiento de admisión de la iniciativa, se sujetará a los siguientes trámites:

1.º.— La Mesa de las Cortes, examinará la documentación remitida a los solos efectos de estimar si la misma está completa, o si, por el contrario, adolece de alguna omisión, para cuyo pronunciamiento dispone del plazo de seis días.

2.º.— Si la Mesa observase que la documentación recibida no está completa, mandará requerir a la Comisión Promotora para que subsane la deficiencia en el plazo improrrogable de quince días, transcurridos los cuales sin verificarse, ordenará sin otro trámite se reintegre la documentación a la Comisión.

3.º.— Si el defecto observado fuere subsanado, o la documentación fuere calificada por la Mesa como suficiente, remitirá la misma a la Comisión de Peticiones en el plazo de tres días a partir de aquel en que tomare dicho acuerdo.

4.º.— En el plazo de quince días, la Comisión de Peticiones habrá de pronunciarse sobre la admisibilidad a trámite parlamentario de la Proposición de Ley. Serán causas de inadmisibilidad.

a) Que la proposición tenga por objeto alguna materia sobre las que la Comunidad Autónoma carezca de competencia legislativa.

b) Que contradiga de manera evidente y manifiesta la legislación básica del Estado en materias en las que la legislación de la Comunidad Autónoma venga obligada a supeditarse a aquélla.

c) Que tenga por objeto alguna de las materias excluidas en el artículo segundo de esta Ley.

d) Que el texto de la proposición verse sobre materias diversas, carentes de homogeneidad entre sí.

e) La previa existencia en las Cortes de un Proyecto o Proposición de Ley que verse sobre el mismo objeto de la iniciativa popular y que esté en trámite de enmiendas u otro más avanzado.

f) La previa existencia de una Proposición no de Ley aprobada, que verse sobre la materia objeto de la iniciativa popular.

5.º.— Los acuerdos adoptados tanto por la Mesa de las Cortes, como por la Comisión de Peticiones, serán publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón para general conocimiento.

6.º.— Los acuerdos de inadmisibilidad dictados por la Mesa o por la Comisión de Peticiones en el ejercicio de sus respectivas competencias, serán susceptibles de recurso de queja ante el Justicia de Aragón, que resolverá mediante observancia que no tendrá carácter vinculante, todo ello, sin perjuicio de los recursos jurisdiccionales que procedan en solicitud de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Si se formulare queja ante el Justicia de Aragón y posteriormente se interpusiera recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, aquél dejará inmediatamente de conocer, en el mismo momento en que tenga noticia de la intervención jurisdiccional.

En ningún caso podrá recurrirse ante el Justicia de Aragón, si previamente se hubiere interpuesto recurso ante el Tribunal Constitucional.

7.º.— El acuerdo de admisibilidad dictado por la Comisión de Peticiones, se notificará a la Mesa de las Cortes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su adopción, a los efectos de traslado que se expresan en el artículo siguiente.

Artículo 7.º. 1.º.— Admitida la Proposición, la Mesa de las Cortes lo notificará mediante certificación de los acuerdos adoptados a la Comisión Promotora, y en el mismo día, a las Juntas Electorales Provinciales radicadas en la Comunidad Autónoma, a fin de que por las mismas se garantice y controle la pureza del procedimiento de recogida de firmas.

2.º.— Recibida la notificación de admisión de la Proposición, la Comisión Promotora presentará ante las Juntas Electorales Provinciales en cuya circunscripción pretenda proceder a la recogida de firmas, los pliegos necesarios, en papel de oficio, para proceder a dicha recogida. Los pliegos reproducirán íntegramente el texto de la proposición, salvo que por su extensión ocupare las tres caras de cada pliego, en cuyo caso se reproducirá el texto en pliego aparte uniéndose al destinado a recoger firmas de manera que no puedan ser separados.

3.º.— Las Juntas Electorales Provinciales sellarán y numerarán los pliegos presentados y los devolverán de esta manera a la

Comisión Promotora dentro de las setenta y dos horas siguientes a su presentación.

Artículo 8.º. 1.º.— A los efectos prevenidos en el apartado 1.º del artículo cuarto de esta Ley, las firmas habrán de recogerse necesariamente en los pliegos a los que hace referencia el apartado segundo del artículo anterior.

2.º.— Junto a la firma de cada elector, habrá de hacerse constar su nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y municipio aragonés en cuyas listas electorales se encuentre inscrito. Cada elector sólo podrá firmar en los pliegos adverbados por la Junta Electoral Provincial correspondiente al Municipio en cuyo censo se encuentre inscrito.

3.º.— Las firmas deberán ser autenticadas por Notario, Secretario Judicial o Secretario Municipal correspondiente al Municipio en cuyo censo se encuentre inscrito el firmante. La adverbación deberá indicar la fecha en que se practica y podrá ser colectiva pliego por pliego, en cuyo caso deberá hacerse constar el número de firmas que contiene cada pliego.

4.º.— No obstante lo establecido en el apartado anterior, las firmas podrán ser también autenticadas por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora, pudiendo ser designados los que teniendo la condición política de aragoneses, hallándose en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y careciendo de antecedentes penales, juren o prometan ante las Juntas Electorales Provinciales, dar fe de la autenticidad de las firmas de los signatarios de la Proposición de Ley, bajo las penas que en caso de falsedad procedan.

Artículo 9.º. 1.º.— El procedimiento de recogida de firmas deberá finalizar con la entrega ante las Juntas Electorales Provinciales de los pliegos con las firmas recogidas, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la admisibilidad practicada por la Mesa de las Cortes. Este plazo será prorrogable por dos meses más, como máximo, por acuerdo de la Comisión de Peticiones previa solicitud de la Comisión Promotora. El plazo será de caducidad a todos los efectos.

2.º.— Los pliegos que contengan las firmas recogidas, a cada uno de los cuales se acompañará certificado que acredite la inscripción de los firmantes en el censo electoral como mayores de edad, serán presentados ante las Juntas Electorales Provinciales, las cuales procederán a la comprobación de la concurrencia de los requisitos antes expuestos, y al recuento del número de firmas, declarando nulas las que no cumplan los requisitos exigidos en esta Ley.

3.º.— Del número de firmas válidas, las Juntas Electorales Provinciales expedirán certificado que entregarán a la Comisión Promotora en el plazo de quince días contados desde aquél en que fueran presentados los pliegos.

4.º.— Una vez en poder de la Comisión Promotora los certificados de firmas expedidos por las Juntas Electorales Provinciales, procederá a presentar los mismos en el plazo de diez días ante la Mesa de las Cortes. Para el cómputo de dicho plazo, se tendrá como día inicial del mismo el de la fecha de expedición del último certificado.

Artículo 10.º. 1.º.— Una vez presentados ante la Mesa de las Cortes los certificados a que se refiere el apartado 4.º del artículo anterior, se ordenará la publicación de la Proposición en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, que quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

2.º.— La Comisión Promotora podrá designar a uno o varios Diputados para la defensa de la Proposición de Ley en el Pleno.

Artículo 11.º.— La Iniciativa Legislativa Popular que estuviera en tramitación en el momento de disolverse las Cortes, no decaerá por este hecho, si bien, una vez constituidas las nuevas Cortes, se retrotraerá al momento de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, debiendo ser incluida en el primer Pleno que se celebre para su toma en consideración, aunque ésta ya se hubiera producido en la legislación anterior.

Artículo 12.º.— Los plazos a que se refiere la presente Ley son de caducidad a todos los efectos, salvo que se disponga otra cosa, y prorrogables por acuerdos de la Mesa de las Cortes salvo que se designe otro Organismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.
Zaragoza, 5 de mayo de 1984.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

II. PROPOSICIONES NO DE LEY, INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

Escrito del Portavoz del Grupo Parlamentario Popular por el que se solicita la retirada de la Proposición no de Ley sobre "Defensa de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia educativa frente a la L.O.D.E."

el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular instando la retirada de la Proposición no de Ley sobre "Defensa de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia educativa frente a la L.O.D.E.", publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón número 12, de 15 de febrero de 1984, ordenando su publicación en dicho Boletín, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara Zaragoza, 10 de mayo de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el 7 de mayo de 1984, ha acordado acceder a la solicitud formulada por

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, y

en su nombre, su Portavoz Rafael Zapatero González, solicita de esa Mesa, la retirada de la Proposición no de Ley que sobre "Defensa de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia educativa frente a la L.O.D.E.", presentó con fecha 20 de enero del año en curso, al haberse aprobado el Proyecto de Ley y por consiguiente quedar sin contenido lo que en referida Proposición no de Ley se manifestaba.

Zaragoza, 2 de mayo de 1984.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

Respuesta escrita del Excmo. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la pregunta núm. 26/84, formulada por el Diputado del Grupo Aragonés Regionalista, Sr. Gajón Fatás, sobre deportes tradicionales aragoneses.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100, párrafo 2.º del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la pregunta número 26/84, formulada por el Diputado del Grupo Aragonés Regionalista Sr. Gajón Fatás, publicada en el BOCA núm. 21, de 11 de abril de 1984.

Zaragoza, 10 de mayo de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

¿Tiene en la actualidad la Diputación General de Aragón un estudio de los deportes autóctonos que en épocas pasadas se han practicado en Aragón?

— De conformidad con criterios mantenidos por prestigiosos estudios la mayoría de los denominados deportes autóctonos, no pasan de ser unos juegos. La Diputación General de Aragón no ha realizado encargo alguno sobre ellos, al considerar que es bastante completa la literatura sobre el tema, citando como ejemplo trabajos de D. Luis Gracia Vicién, D. Miguel Sancho Izquierdo, D. Antonio Molinos, etc.

¿Está realizando acciones para hacerlos resurgir y qué tipo de acciones?

— El juego/deporte tradicional, con gran arraigo en las zonas rurales en épocas pasadas, sufrió los avatares sociales que todo proceso histórico comporta. En los porqués de su desaparición están, entre otros, la disconformidad con los intereses de sus propios practicantes. Ante esto, poco o nada se puede hacer sin que se tache, a quien lo intente, de paternalista o dirigista.

Pero para la ayuda a toda actividad o manifiesto deportivo, la Diputación General de Aragón reguló el capítulo de subvenciones (de entre las que no son ajenas las referenciadas), con el Decreto 92/1983 de 25 de octubre.

Y podemos decir que se han concedido, para el primer semestre 1984, diversas subvenciones para juegos/deportes tradicionales, siempre que en los proyectos no se incluyeran premios en metálico.

— ¿Entra en los planes de la Diputación General de Aragón la creación de una Ley que recoja el deporte aragonés? Y en caso

afirmativo ¿Qué plazo tiene previsto para ponerlo en marcha y qué tipo de apoyos le va a prestar?

— La Diputación General de Aragón no puede crear Leyes, que en todo caso corresponde a las Cortes de Aragón, si bien tiene intención de presentar, dentro de la actual Legislatura, un Proyecto de Ley Regional del Deporte que hará referencia a todos los deportes practicados por los aragoneses.

Los apoyos serán los máximos, adaptándolos, coyunturalmente, al proceso económico social de nuestra Comunidad Autónoma.

Por otro lado se va a proceder a la publicación, en breve, de un Decreto sobre Federaciones Deportivas Regionales, que ayudará, con la formalización de la Federación correspondiente, al desarrollo de las actividades deportivas objeto de estas preguntas.

Zaragoza, 27 de abril de 1984.

Pregunta núm. 38/84, del Diputado Sr. García Gil, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, relativa a la planificación prevista por la Diputación General de Aragón sobre problemas sanitarios en municipios incluidos en el Plan Jalón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1984, ha admitido a trámite la pregunta número 38/84, formulada a la Diputación General de Aragón (DGA) por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. García Gil relativa a planificación prevista por la DGA sobre problemas sanitarios en municipios incluidos en el Plan Jalón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón se ordena la publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 10 de mayo de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

José María García Gil, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón por la Provincia de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 161 y ss. del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, la siguiente pregunta de la que desea respuesta oral en el Pleno de las Cortes de Aragón.

La provincia de Zaragoza y más concretamente la Cuenca del Jalón, se está viendo progresivamente afectada por la sequía en los últimos años. La incidencia del cólera en el año 1971, puso en evidencia la necesidad de afrontar una amplia reforma en el tema de la Sanidad en gran número de núcleos de población de nuestra provincia tomándose entonces, entre otros, el acuerdo de realizar unas obras de Sanidad y Abastecimiento, englobadas en el "Plan de abastecimiento y saneamiento del Jalón y sus afluentes", subsistiendo en la actualidad a este Plan algunas deficiencias, y más concretamente la que se refiere a la falta de estaciones depuradoras de aguas residuales.

Con fecha 29-9-83, este Diputado formuló a la D.G.A. una pregunta relativa a la planificación prevista por el Gobierno ara-

gonés, respecto del tratamiento de aguas residuales en municipios incluidos en el denominado Plan Jalón, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

Ante la proximidad de la estación estival que facilita la aparición de cuadros de salmonelosis o de cuadros clínicos de infecciones intestinales de diversas etiologías, éste Diputado formula la siguiente pregunta:

¿Qué medidas de política sanitaria ha realizado, o tiene previstas realizar, la Diputación General de Aragón, en materia de tratamiento de aguas residuales en los municipios incluidos en el denominado Plan Jalón?

Zaragoza, 2 de mayo de 1984.

El Diputado
JOSE MARIA GARCÍA GIL

Pregunta núm. 39/84, del Diputado Sr. Alierta Izuel, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre la responsabilidad de la Diputación General de Aragón respecto a la ejecución del Programa Económico Regional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1984, ha admitido a trámite la pregunta número 39/84, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Alierta Izuel, sobre la responsabilidad de la Diputación General de Aragón respecto a la ejecución del Programa Económico Regional.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de mayo de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Mariano Alierta Izuel, Diputado por Zaragoza, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con los artículos 161 y ss. del Reglamento de las Cortes de Aragón desea plantear a la Diputación General de Aragón la siguiente pregunta para la que solicita respuesta por escrito:

En su comparecencia ante la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, el Consejero de Economía y Hacienda de la Diputación General preguntado sobre estrategia económica de la DGA para Aragón se remitió a la próxima presentación de un Plan Económico Regional.

Recientemente ha remitido la DGA a los Diputados de las Cortes de Aragón el documento denominado Programa Económico Regional (PER) que ha sido también suficientemente difundido ante la opinión pública a través de los medios de comunicación social.

Del estudio de dicho documento se desprende que, en la práctica, el Programa Económico Regional se reduce al conjunto de actuaciones enumeradas en su parte final, en el Capítulo denominado con el anglicismo de "Implementación y Seguimiento". Las actuaciones a realizar durante los próximos cuatro años su-

ponen 200.000 millones de pesetas, que es la cifra que se ha transmitido a la opinión pública.

Ahora bien, examinado dicho capítulo, resulta que dichas actuaciones corresponden a diversos entes públicos por su financiación o por su ejecución aparecen junto a la DGA la Administración Central, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y otros organismos y en cuanto a financiación además de los anteriores figuran particulares o el concepto "Extrapresupuesto".

De la presentación del PER que la DGA hizo a la opinión pública se desprende que el Programa Económico Regional era algo propio y, en absoluto trascendió la importantísima intervención de otros órganos políticos en financiación y ejecución. La consiguiente imagen equívoca en la opinión pública parece inevitable.

Al mismo tiempo, la inclusión de las actuaciones a realizar por otros organismos plantea de inmediato un importante problema sobre la naturaleza política del citado Programa Económico Regional, problema especialmente importante si se le considera desde el punto de vista de las instituciones autonómicas.

Por ello, y sin entrar por el momento en el juicio que el contenido concreto de dicho Programa merezca, se plantea a la DGA las siguientes preguntas:

1.º.— ¿Qué responsabilidad asume la Diputación General de Aragón respecto a la ejecución de las actuaciones mencionadas en el Programa Económico Regional? ¿Asume íntegramente la responsabilidad política de su ejecución?

2.º.— Si ello no fuera así, ¿por qué no se ha presentado el PER a la opinión pública con su exacto valor político y no se ha evitado dar la impresión de que la DGA tiene capacidad suficiente para su total "implementación"?

3.º.— ¿Cree la DGA que es positivo para la autonomía aragonesa el proceso de ir matizando a la baja el valor político del PER tras su presentación como una gran realización política propia?

4.º.— ¿No considera la DGA que este tipo de protagonismo que propicia expectativas de las que no puede responsabilizarse acabará resultando negativo y contraproducente para el prestigio ante la opinión pública de la autonomía aragonesa y especialmente de sus instituciones autonómicas?

Zaragoza, a 30 de abril de 1984.

El Diputado
MARIANO ALIERTA IZUEL

Pregunta núm. 40/84, del Diputado Sr. Lacleta Pablo, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, referida a la confección y tramitación del Mapa Sanitario de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1984, ha admitido a trámite la pregunta número 40/84, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lacleta Pablo, referida a la confección y tramitación del Mapa Sanitario de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de mayo de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Antonio Lacleta Pablo, Diputado a las Cortes de Aragón por la provincia de Huesca, perteneciente al Grupo Popular, haciendo uso de lo que determinan los artículos 161 y siguientes del reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la D.G.A. las siguientes preguntas referidas a la confección y tramitación del Mapa Sanitario de Aragón y de las que desea respuesta por escrito.

Según contestación de esa Consejería a una pregunta del Diputado que suscribe e informaciones leídas en la prensa, se está preparando la normativa para confeccionar el Mapa Sanitario de Aragón y como entendemos que hay muchos estamentos interesados en dicho estudio y por otra parte sus aportaciones pueden mejorarlo, así como la intervención en su tramitación y aproba-

ción final de estas Cortes de Aragón, es por lo que fomulo las siguientes preguntas:

1.^a.— ¿Aparte del personal técnico dependiente de esa Consejería y del Insalud van a intervenir en su confección y estudio representantes de Colegios Profesionales, Sindicatos o Asociaciones de Sanitarios?

2.^a.— ¿Tendrán igualmente representación en este Comité Técnico las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos?

3.^a.— Como se ha hecho en Cataluña por la Generalidad, ¿se remitirá el Anteproyecto del Mapa Sanitario de Aragón, a las Cortes de Aragón para su discusión y aprobación definitiva?

Huesca, a 6 de mayo de 1984.

El Diputado
ANTONIO LACLETA PABLO

III.— OTROS DOCUMENTOS**Acuerdo de la Mesa de las Cortes sobre celebración de sesiones extraordinarias.**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 7 de mayo de 1984, ha acordado, a la vista de la petición del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón, al amparo del artículo 72-2 del Reglamento de las Cortes, la celebración de sesiones extraordinarias para la tramitación de los siguientes textos:

— Proyecto de Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Aragón.

— Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1984.

Zaragoza, 7 de mayo de 1984.

Normas para las pruebas de acceso restringido para la adquisición de la condición de funcionarios de las Cortes de Aragón.

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 7 de mayo de 1984, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29-1-9.º del Reglamento de la Cámara y al amparo de lo establecido en las disposiciones transitorias 1.^a y 2.^a del Acuerdo sobre normas provisionales para regular el acceso del personal al servicio de las Cortes de Aragón, de 14 de noviembre de 1983, aprobada la

plantilla de su personal por Acuerdo de 30 de abril de 1984, convoca pruebas de acceso restringido entre el personal contratado de las Cortes para cubrir los puestos de trabajo que se indican, de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera.— Se convocan las siguientes plazas para proveérlas en propiedad:

- Un Técnico Administrativo (nivel 3)
- Un Oficial Administrativo (nivel 5)
- Dos Auxiliares Administrativos (nivel 6)
- Dos Ujieres (nivel 7)

Estas plazas corresponden a la clasificación de puestos de trabajo realizada por el Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 27 de diciembre de 1983. Estos puestos de trabajo estarán dotados de los niveles retributivos indicados en la citada clasificación.

Segunda.— La titulación exigida para las plazas convocadas es la siguiente:

- Técnico Administrativo (nivel 3): Título de enseñanza superior universitaria o técnica.
- Oficial Administrativo (nivel 5): Título de Bachiller Superior o equivalente.
- Auxiliar Administrativo (nivel 6): Título de enseñanza media elemental.
- Ujier (nivel 7): Certificado de enseñanza primaria.

Tercera.— Podrán participar en estas pruebas restringidas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber sido contratado por las Cortes de Aragón durante los tres primeros meses de funcionamiento de las mismas.
- b) Haber pasado al servicio de las Cortes de Aragón, siendo personal contratado por la Administración de la Comunidad Autónoma o del Estado.
- c) Ser español y mayor de edad.
- d) Estar en posesión de la titulación correspondiente para el puesto de trabajo a que se aspire.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones correspondientes.
- f) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

g) Ejercer actualmente funciones análogas a las que corresponden a la plaza a cubrir.

h) Haber desempeñado con dedicación, responsabilidad y eficacia las funciones arriba señaladas, de acuerdo con lo que exige el servicio a las Cortes.

Cuarta.— Quien reúna las condiciones citadas en la base segunda y quiera participar en estas pruebas restringidas, habrá de:

a) Presentar instancia, según el modelo que se adjunta, en el Registro General de las Cortes, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

b) Presentar una memoria explicativa de las actividades llevadas a cabo en las Cortes de Aragón, en el mismo plazo.

Quinta.— Finalizado el plazo de presentación de instancias, se hará pública la lista de admitidos en el Tablón de Anuncios de las Cortes.

Sexta.— El Tribunal Calificador estará constituido por todos los miembros de la Mesa de las Cortes.

Séptima.— A cada una de las instancias y memorias presentadas se acompañará un informe del Letrado Mayor relativo a cada uno de los aspirantes.

Octava.— La calificación será "apto" o "no apto", de acuerdo con las presentes bases, y se ha de adoptar por mayoría de votos de los miembros del Tribunal.

Realizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de "aptos" en el Tablón de Anuncios de las Cortes, y se notificará a los interesados.

Novena.— El Tribunal Calificador resolverá todas las dudas e incidencias que surjan desde su constitución, y sus decisiones habrán de adoptarse en todos los casos por mayoría de votos.

Décima.— Los aspirantes propuestos deberán aportar en la Secretaría de las Cortes, dentro del plazo de diez días, a partir de la notificación de haber sido declarado "apto", los siguientes documentos acreditativos de las condiciones y circunstancias a que se refiere la base segunda:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Fotocopia del contrato entre el aspirante y las Cortes de Aragón, o con la Administración de la Comunidad Autónoma o del Estado cuando se trate del supuesto previsto en la disposición transitoria 2.ª del Acuerdo de 14 de noviembre de 1983.
- c) Certificado académico que acredite la titulación exigida.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales.
- e) Certificado médico en que conste claramente que el aspirante no padece enfermedad o defecto físico que le impida ejercer normalmente su función.

Undécima.— Una vez comprobada la conformidad de todos los documentos presentados por los aspirantes declarados "aptos", la Mesa formulará el nombramiento correspondiente, el cual será publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y en el Boletín Oficial de Aragón.

MODELO DE INSTANCIA

(Nombre y apellidos)

nacido el día ___ de _____ de ___ en _____
(_____), vecino de _____, con domicilio en
la calle _____, n.º _____, piso _____, puerta _____, y
con D.N.I. n.º _____

DECLARA:

- 1) Que ha sido contratado por las Cortes de Aragón el día de _____ de _____.
- 2) Que ha sido contratado por la Administración de la Comunidad Autónoma o del Estado el día _____, y que ha pasado al servicio de las Cortes de Aragón el día _____.
- 3) Que no tiene antecedentes penales.
- 4) Que posee la titulación exigida para el puesto de trabajo de _____.
- 5) Que no padece enfermedad o defecto que le impida ejercer normalmente su función.
- 6) Que ejerce actualmente funciones de _____, de acuerdo con la memoria que se adjunta.

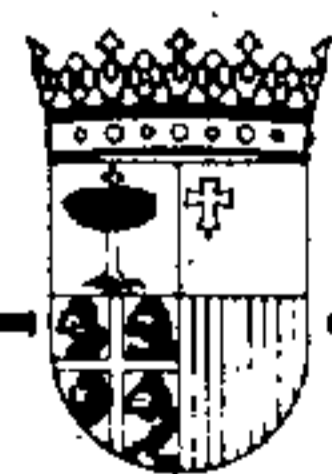
SOLICITA:

Ser admitido al concurso restringido convocado por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 7 de mayo de 1984, publicado en el B.O.C.A. número _____ y, si de acuerdo con las bases el Tribunal juzga que ha cumplido sus funciones con el esmero y eficacia necesarios, ser declarado "apto" y, posteriormente, previa presentación de los documentos requeridos, ser nombrado funcionario de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, ___ de _____, de _____.

FIRMA

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE ARAGON.



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 90 ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.500 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10, Zaragoza-1

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.